



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 024-2024-MPSC

Huamachuco, enero 18 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS; el Expediente N° 1084-2023-MPSC-TD, mediante el cual la administrada Yahaira Ysabelita Plasencia Zevallos, solicita incorporación de contrato indeterminado; Expediente N° 5770-2023-MPSC-TD; Expediente N° 5778-2023-MPSC-TD; Informe Legal N° 047-2023-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR y Oficio N° 016-2024-MPSC/GM/GAJ; (60 folios), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: “*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*”; y, el Artículo 39, prescribe que “*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”;

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. **Principio de legalidad.-** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”;

Que, con Expediente N° 1084-2023-MPSC-TD, de fecha 27 de enero de 2023, la administrada Yahaira Ysabelita Plasencia Zevallos, solicita incorporación de contrato indeterminado conforme a la Ley N° 31131;

Que, con Expediente N° 5770-2023-MPSC-TD, de fecha 26 de abril de 2023, y Expediente N° 5778-2023-MPSC-TD, de fecha 26 de abril de 2023, la administrada Yahaira Ysabelita Plasencia Zevallos, deduce silencio administrativo positivo, respecto al proceso administrativo iniciado con Expediente Administrativo N° 1084-2023, de fecha 27 de enero de 2023;

Que, ante el pedido efectuado con Expediente N° 1084-2023-MPSC-TD, de fecha 27 de enero de 2023, por la administrada Yahaira Ysabelita Plasencia Zevallos, se emite el Informe Legal N° 047-2023-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, de fecha 01 de febrero de 2023, por la Asesora Administrativo Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica especializada, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:

“II. ANÁLISIS:

2.1. Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el Artículo IV inciso 1.1. “*Principio de Legalidad: - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

2.2. Con escrito consignado bajo expediente administrativo N° 955-2023-TD-MPSC, de fecha 12 de enero del 2023, la señorita Abg. **YAHAIRA YSABELITA PLACENCIA ZEVALLOS** solicita como pretensión administrativa principal se le reconozca como trabajadora CAS a plazo indeterminado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°. 31131; y como pretensión accesoria se le reincorpore en





“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

el cargo de Asesor Administrativo Legal, Abogado – Conciliador para el Área de la DEMUNA; cargo que se encuentra presupuestado y existe la necesidad del servicio, el cual accedió por concurso público; alegando además que, mediante convocatoria CAS, concursó e ingresa al puesto denominado “Asesor Administrativo Legal – Defensor en Riesgo de Desprotección para el Área de DEMUNA”, mediante Contrato Administrativo de Servicios N°. 23-2021-MPSC/SG.RR.HH. Expone que a través de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, en su Septuagésima Segunda Disposición Complementarias Finales, autoriza excepcionalmente la prórroga de los contratos de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057. Siendo esto su Contrato Administrativo de Servicios N°. 23-2021-MPSC/SG.RR. HH se prorrogó hasta el 31 de diciembre del 2023, mediante la adenda N°. 004.

2.3. Señala que, a través de memorando múltiple N°. 002-2022-MPSC-GM/GDS, de fecha 24 de mayo del 2022, el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión solicita al Responsable de la DEMUNA – MPSC, remitir el Plan Operativo Institucional - POI 2023, correspondiente a su área de este modo con Oficio N° 0128-2022-MPSC-DEMUNA-HCO de fecha 31 de mayo del 2022 se observa en el cuadro de necesidades articulado al POI 2023, que en el ÍTEM 1 “Atención Especializada de la DEMUNA, con profesionales y personal administrativo idóneo” y en el punto 2.3.2.8.11 establece el “Contrato Administrativo de Asesor Administrativo Legal – Conciliador Defensor” hasta el mes de diciembre del 2023, concluyendo que si existía presupuesto para la plaza que su persona venía desarrollando.

2.4. Así mismo, alega que con fecha 14 de diciembre del 2022, mediante Oficio N° 334-2022-MPSC-DEMUNA-SC/HCO; y conforme a la Ley N°. 31638 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, su jefe directo solicita renovación de su contrato CAS bajo la modalidad del Decreto de Urgencia N°. 034-2021.

2.5. Expone que, el 03 de enero del 2023 no se le dejó marcar su entrada turno tarde, ya que le pantalla de marcación estuvo apagado, por lo cual se apersonó a la subgerencia de recursos humanos, cuyo responsable le informó que el contrato había culminado el 31 de diciembre del 2022, procediendo la administrada con realizar su denuncia ante la Policía Nacional de Huamachuco.

2.6. Señala que, con respecto al requisito de contar con financiamiento, el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, asegura que mediante el Acuerdo de Concejo N° 206-2022-MPSC, de fecha 29 de diciembre del 2022, se acordó en el artículo 1° aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura para el año Fiscal 2023 – PIA, en la cual está incluida su plaza.

2.7. Al respecto es preciso indicar sobre los alcances de la Ley N°. 31131 – Ley que Establece las Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, establece en el artículo 4°, lo siguiente: Desde la entrada en vigencia (desde el 10 de marzo del 2021) de la presente ley (...), los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

2.8. Así mismo el Informe Técnico N° 357-2021-SERVIR/GPGSC, con respecto a los alcances de la Ley N° 31131 sobre los CAS, señala en el numeral 2.6, lo siguiente: Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada.

2.9. De la misma forma en el numeral 6° de la sexagésima primera disposición complementaria final, sobre los Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia N° 083-2021, de la Ley N° 31638 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, dispone: *En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente artículo deriva en el desfinanciamiento de la planilla del personal contratado por la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, que se encuentra sujeto a la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la eliminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, bajo responsabilidad del Titular de la entidad (...).* Realizando, la mencionada norma, una diferencia entre los Contratos Administrativo de Servicios sujetos a la Ley 31131 y los contratos suscritos en mérito a los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021.

2.10. De esto se puede concluir que el art. 4° de la Ley 31131, Ley que Establece las Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, solo alcanzaría a aquellos contratos administrativos de servicios que se hubieran encontrado **vigentes al 10 de marzo de 2021**, no siendo este el caso, ya que se trata de un contrato suscrito posteriormente a la referida fecha y en mérito al **Decreto de Urgencia N°. 083-2021**.

2.11. Siendo esto así, la evaluación para que el personal contratado bajo el Decreto de Urgencia N°. 083-2021, fuese considerado contrato a plazo indeterminado, se encuentra regulado en el numeral 1 de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 31638 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, sobre los Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y Decreto de Urgencia N° 083-2021, la misma que





“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

dispone que, los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.

2.12. Al respecto se puede verificar que la norma exige ciertos requisitos para que el contrato administrativo de servicios suscritos en mérito al Decreto de Urgencia N° 034-2021 y Decreto de Urgencia N° 083-2021 sean considerados a plazo indeterminado, los cuales son:

- Los contratos se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la Ley en mención (06 de diciembre del 2022).

- Se encuentren suscritos, entre otros, al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021.

- Desarrollan labores permanentes en la entidad.

- Cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, para el Año Fiscal 2023 (previa disponibilidad de presupuesto institucional).

2.13. Que la señorita Abg. **YAHAIRA YSABELITA PLACENCIA ZEVALLOS**, alega que cumple con los siguientes requisitos:

- Que su contrato administrativo de servicios N° 023-2021-MPSCH/SG.RR. HH DECRETO DE URGENCIA N°. 083-2021, se encontraba vigente al 06 de diciembre del 2022, fecha de publicación de la Ley del Presupuesto Público para el año 2023.

- El mencionado contrato ha sido suscrito bajo el amparo de la Única Disposición Complementaria final del Decreto de Urgencia N° 083-2021.

- Y su contrato se ha suscrito para realizar labores de carácter permanentes.

2.14. Siendo esto así es preciso indicar, con respecto al requisito de desarrollo de labores permanentes, ésta es determinada por la propia entidad, tal y como lo dispone el numeral 2 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la ley en mención que señala “(...) las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes (...)” el subrayado es nuestro.

2.15. En nuestro caso, la Subgerencia de Recursos Humanos fue la encargada de coordinar con las áreas usuarias que han requerido personal CAS bajo el amparo de los mencionados Decretos de Urgencia, para que informen qué personal cumple funciones de carácter permanentes, **siempre y cuando haya disponibilidad de presupuesto institucional**. En este punto es preciso indicar que de la revisión del oficio N° 2137-2022-MPSC/SG. RRHH, de **fecha 28 de diciembre del 2022**, la Subgerencia de Recursos Humanos ante el requerimiento del área usuaria de la DEMUNA, de la renovación de su personal cuyos contratos se extinguían el 31 de diciembre del 2022 (estos son los contratos suscritos al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y Decreto de Urgencia N° 083-2021), ha respondido que no existe disponibilidad presupuestal para la contratación de dicho personal, por lo tanto no se ha procedido a realizar con el siguiente paso como es el reconocimiento como trabajadores que realizan funciones permanente.

2.16. Es así que, con respecto al requisito de contar con financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2023, según lo informado por la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional de nuestra entidad, mediante proveído en el oficio N° 001-2023-MPSC/SG.RR.HH/ASE ADM LEG/JEMR del 06 de enero del 2023, no se encuentra previsto el financiamiento del personal CAS suscritos bajo el amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y Decreto de Urgencia N° 083-2021, en el PIA para el Año Fiscal 2023 de nuestra entidad.

2.17. Por lo que se concluye que, la plaza de la servidora en mención al 29 de diciembre del 2022, fecha en la que se aprueba el PIA para el año fiscal 2023 de la Municipalidad Sánchez Carrión, mediante Acuerdo de Concejo N° 206-2022-MPSCA, no se encontraba presupuestada; ya que como se ha expuesto la, Subgerencia de Recursos Humanos informó a su área usuaria (DEMUNA) el 28 de diciembre que no existía disponibilidad presupuestal para la continuación del personal contratado bajo los mencionados Decreto de Urgencia.

2.18. De lo expuesto se evidencia que no ha existido disponibilidad presupuestal para realizar el reconocimiento del personal CAS contratados bajo el amparo de los Decretos de Urgencia N° 034-





“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

2021 y N° 083-2021, del área solicitante como lo es DEMUNA, área en la que ha laborado la señorita Abg. **YAHAIRA YSABELITA PLACENCIA ZEVALLOS**; por lo tanto, siendo esta disponibilidad presupuestal un requisito previo para realizar la evaluación del personal CAS contratado bajo los mencionados Decretos de Urgencia que realicen funciones permanentes, dicho reconocimiento no se ha procedido a realizar y por tanto tampoco se ha realizado la formalización de su financiamiento dentro del PIA para el año fiscal 2023.

2.19. En ese sentido, no es posible proceder con lo solicitado por la señorita Abg. **YAHAIRA YSABELITA PLACENCIA ZEVALLOS**, de reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado conforme a la Ley N° 31131, ya que el Contrato Administrativo de Servicios N°. 023-2021-MPSCH/SG.RR.HH-DECRETO DE URGENCIA N°. 083-2021 ha sido suscrito posteriormente al 10 de marzo del 2021 y en mérito al Decreto de Urgencia N° 034-2021.

2.20. Improcedente lo solicitado por la señorita Abg. **YAHAIRA YSABELITA PLACENCIA ZEVALLOS**, de reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado en cumplimiento de los dispuesto en la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, por no cumplirse con los requisitos exigidos por la mencionada norma, esto es por no contar con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión y; por no haberse llevado a cabo la identificación de su contrato para desarrollar labores permanentes al 20 de diciembre del 2022, por no haber existido disponibilidad presupuestal.

III. **CONCLUSIÓN:**

3.1. Improcedente lo solicitado por la señorita Abg. **YAHAIRA YSABELITA PLACENCIA ZEVALLOS**, de reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado conforme a la Ley N° 31131, ya que el Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2021-MPSCH/SG.RR.HH-DECRETO DE URGENCIA N° 083-2021 ha sido suscrito posteriormente al 10 de marzo del 2021 y en mérito al Decreto de Urgencia N° 083-2021.

3.2. Improcedente con lo solicitado por la señorita Abg. **YAHAIRA YSABELITA PLACENCIA ZEVALLOS**, de reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado en cumplimiento de los dispuesto en la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley N° 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, por no cumplirse con los requisitos exigidos por la mencionada norma, esto es por no contar con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión y; por no haberse llevado a cabo la identificación de su contrato para desarrollar labores permanentes al 20 de diciembre del 2022, por no haber existido disponibilidad presupuestal”

Que, evaluando lo actuado en el presente expediente, se encuentra que la administrada Yahaira Ysabelita Plasencia Zevallos solicita su incorporación en el cargo de asesor administrativo legal – abogado conciliador para el área de la DEMUNA, con fecha 27 de enero de 2023, habiéndose emitido el Informe Legal N° 047-2023-MPSC-SG.RR.HH/ ASES ADM LEG/ JEMR, de fecha 01 de febrero de 2023, declarándose improcedente el pedido, sin embargo no se ha emitido la resolución respectiva, siendo indispensable emitir el pronunciamiento que respecta atendiendo a los fundamentos expuestos en el informe citado supra; en consecuencia es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, estando al Informe Legal N° 047-2023-MPSC-SG.RR.HH/ ASES ADM LEG/ JEMR, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de la administrada **YAHAIRA YSABELITA PLACENCIA ZEVALLOS**, sobre reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado conforme a la Ley N° 31131, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de la administrada **YAHAIRA YSABELITA PLACENCIA ZEVALLOS**, de reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado en cumplimiento de los dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





**“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”**



Artículo 3°: **DISPONER** que se deslinde responsabilidades administrativas de los servidores de las áreas pertinentes del procedimiento administrativo, al haberse vulnerado los principios de debido procedimiento, impulso de oficio, celeridad y eficacia consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; en consecuencia, remítase copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 4°: **DISPONER** que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda conforme a sus atribuciones en relación al silencio administrativo positivo, solicitado por la administrada Yahaira Ysabelita Plasencia Zevallos.

Artículo 5°: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la interesada y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armás
GERENTE DE ADMINISTRACION